

A LA MESA DEL SENADO

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL SENADO, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 108 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente **PROPOSICIÓN DE LEY**, por el que se deroga la ley 29/1987, de 18 de diciembre, del impuesto sobre sucesiones y donaciones, para su debate en el Pleno.

PREÁMBULO

I



El artículo 31 de nuestra Constitución establece: "Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio".

El impuesto sobre Sucesiones y Donaciones cierra el marco de la imposición directa. Se trata de un tributo complementario del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que grava las adquisiciones gratuitas de las personas físicas, determinando la carga tributaria en el momento de incrementarse la capacidad de pago del contribuyente, como consecuencia de la adquisición de rentas o bienes.

Entre los distintos países de nuestro entorno no hay homogeneidad a la hora de regular este tributo. Nos encontramos con países que han optado por no regularlo, otros por el contrario, mantienen su regulación, y por último, hay otro grupo de países que han decidido suprimirlo después de tenerlo establecido. En el caso de España, nuestro país soporta una carga tributaria por este impuesto de las más altas de Europa. En concreto, ocuparía la segunda posición por fiscalidad, únicamente siendo superada por Francia (En España puede llegar a tributarse hasta el 34%, frente al 45% de Francia).

Hay que decir, que de los diecinueve países que conforman la eurozona, solo tienen implantado el impuesto de sucesiones nueve, y si referenciamos el tributo a los países de la OCDE, ha sido eliminado o bonificado por completo en muchos de ellos.

Esta proposición de ley tiene por objeto la supresión de esta figura impositiva, porque supone la doble imposición al gravar unas rentas y bienes que han sido sometidos a tributación anteriormente, penalizando el ahorro. Por otro lado, el impuesto recae sobre las clases medias que no pueden configurar sus patrimonios para que no sean gravados por este impuesto o acceder a determinadas ventajas fiscales que eliminarían los efectos del mismo. Además, las enormes diferencias de la fiscalidad de las sucesiones entre las diferentes Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas, faculta a los ciudadanos a deslocalizar sus patrimonios y sus actividades productivas.

Entre las rentas y bienes que las clases medias suelen adjudicar por sucesión o donación, son los bienes inmuebles los que representan un mayor porcentaje. Esto es así, porque el ahorro que realiza la clase media que tiene posibilidades, tradicional y mayoritariamente se concreta en la compra de inmuebles. Inmuebles que soportan ya en vida del causante todo un elenco de cargas fiscales estatales y municipales.

No puede el Estado ser insensible ante la problemática que supone para la mayoría de las familias, tener que plantearse si aceptan o no una herencia porque no tienen dinero para el pago del tributo, y que en algunos sitios puede llegar a ser confiscatorio. Hay muchas familias que han debido rechazar la herencia porque no contaban con los recursos económicos para aceptarla. El principio de no confiscatoriedad consiste en que la recaudación impositiva llevada a cabo por el Estado nunca podrá ser tal que conlleve la privación completa de bienes del sujeto.

Por otro lado, el impuesto sobre sucesiones y donaciones, no llega al 1% de los ingresos tributarios que recibe el Estado, por lo que su supresión no reviste ningún tipo de perjuicio insoportable para la recaudación global.

II

Esta Proposición de Ley consta de tres artículos. El artículo uno recoge la supresión del Impuesto de Sucesiones y Donaciones mediante la derogación de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Los artículos dos y tres realizan las modificaciones oportunas tanto en la LOFCA como en la Ley de Financiación de las Comunidades Autónomas, suprimiendo las referencias al tributo.

La Disposición Adicional Única, establece que en el marco de reforma del sistema de financiación de las comunidades autónomas se estudiarán las formas de compensación por la supresión del tributo.

Por otro lado, la Disposición Transitoria Segunda establece por una sola vez, desde la entrada en vigor de la presente ley, una compensación igual a la última recaudación que hayan obtenido cada una de las Comunidades Autónomas.

En atención a todo lo anterior, esta proposición de ley propone la supresión del tributo de sucesiones y donaciones.

III

Podría plantearse la duda en cuanto a si esta Proposición de Ley exige tener carácter orgánico, al modificarse la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, pero creemos que en atención a la doctrina sobre materias conexas no cabe esa posibilidad.

Además, la propia LOFCA establece en su artículo 1.Dos:

“Artículo 1

Dos. La financiación de las Comunidades Autónomas se regirá por la presente Ley Orgánica y por el Estatuto de cada una de dichas Comunidades. En lo que a esta materia afecte se aplicarán las Leyes ordinarias, Reglamentos y demás normas jurídicas emanadas de las instituciones del Estado y de las Comunidades Autónomas”.

En consecuencia, siendo la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, una ley ordinaria, corresponde su derogación mediante legislación ordinaria.

ARTÍCULO UNO.

Se deroga la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, quedando definitivamente suprimido este impuesto del ordenamiento tributario español.

ARTÍCULO DOS.- Modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas.

1.- Se suprime la letra d) del Artículo 11 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas.

2.- Se suprime la letra c) del número Dos del Artículo 19 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas.

ARTÍCULO TRES.- Modificación de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas.

Se suprimen todas las referencias al impuesto de Sucesiones y Donaciones contenidas en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Efectos en el sistema de financiación autonómica.

Los efectos que esta derogación pueda tener en el sistema de financiación de las Comunidades y Ciudades Autónomas deberán ser objeto de un examen conjunto en el marco del proceso de reforma del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Impuestos devengados y en plazo de liquidación.

La presente ley será de aplicación en aquellos supuestos en los que, a la entrada en vigor de esta ley, el impuesto haya sido devengado y se encuentre en plazo voluntario de presentación de la declaración - liquidación tanto por no haber transcurrido seis meses desde el hecho causante como por haber obtenido prórroga del mismo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Compensación por la supresión del gravamen del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

Las Comunidades Autónomas recibirán en concepto de compensación estatal por la supresión del gravamen del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, el importe recaudado por cada Comunidad Autónoma en el último ejercicio fiscal, antes de su entrada en vigor.

Para hacer esto posible, se realizarán los ajustes y correcciones necesarios en los recursos del sistema de manera que el importe que corresponda a la compensación estatal del Impuesto de Sucesiones y Donaciones sea equivalente al valor señalado en el párrafo anterior.

Los efectos de esta compensación tendrán lugar una vez haya entrado en vigor la presente ley, y en tanto no haya sido aprobado un nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Título competencial.

Esta Ley se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.14.^a de la Constitución.

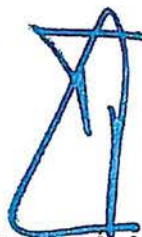
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Materias Conexas.

Las modificaciones en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas solo afectan a materias conexas que se regulan de acuerdo con la ley ordinaria, tal y como establece el artículo 1. Dos de la LOFCA, y por tanto, puede ser objeto de modificación mediante esta Proposición de Ley.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Entrada en Vigor.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Palacio del Senado, 29 de enero de 2019.



Ignacio COSÍO GUTIÉRREZ
PORTAVOZ

JR/kd

PREGUNTAS SENADO ENERO 2019

CARRETERAS

- ¿Cómo va a afectar a la ejecución de las obras de la Ronda Sur de Logroño el recurso presentado por la empresa concesionaria de la AP-68?
- ¿Cuándo prevé el Gobierno que comiencen las obras de la Ronda Sur de Logroño?
- ¿Ha alcanzado el Gobierno un acuerdo con la empresa concesionaria para la ejecución las obras de la Ronda Sur de Logroño y su posterior liberación?
- ¿Cuándo va a proceder el Gobierno a la construcción del Enlace 14 de la AP-68 en Lodosa para dar servicio al municipio de Pradejón y los del Valle del Cidacos?
- ¿Va a encargar el Gobierno a la empresa concesionaria de la autopista la construcción del enlace 14 de la AP-68 en Lodosa para dar servicio al municipio de Pradejón y los del Valle del Cidacos?
- ¿Cuándo va a licitar el Ministerio de Fomento las obras de construcción del desdoblamiento de la N-120 entre Santo Domingo de la Calzada y Villamayor del Río?
- ¿Cuándo va a licitar el Ministerio de Fomento las obras de construcción del desdoblamiento de la N-232 entre Calahorra y el límite de provincia con Navarra?
- ¿Cuándo va a licitar el Ministerio de Fomento las obras de construcción de la Variante de la N-232 en El Villar de Arnedo?
- ¿Cuándo va a aprobar el Ministerio de Fomento el estudio informativo para desdoblar la N-232 entre Calahorra y el límite de provincia con Navarra?
- ¿Qué acciones va a realizar el Gobierno de España dirigidas a mejorar la seguridad vial de la N-232 a su paso por La Rioja?
- ¿Qué actuaciones va a llevar a cabo el Gobierno de España para reducir las consecuencias de los siniestros en la N-232 a su paso por La Rioja?
- Ante las peticiones del sector del transporte sobre la N-232 a su paso por La Rioja, ¿qué medidas va a tomar el Gobierno de España?
- ¿Cuándo piensa el Gobierno de España analizar las medidas solicitadas por el sector del transporte en referencia a la N-232 a su paso por La Rioja ¿Cuántas de las peticiones realizadas se van a aceptar? ¿Cuáles se van a aceptar?
- ¿Tiene el Gobierno entre sus prioridades la ejecución de las obras de la A12 entre Santo Domingo de la Calzada y Villamayor del Río? ¿Qué calendario tiene previsto el Gobierno a este respecto?

DECLARACIÓN COMISARIO EUROPEO SOBRE LIBERALIZACIÓN DEL VIÑEDO

- ¿Qué opinión tiene este Gobierno sobre las declaraciones realizadas en La Rioja por parte del Comisario Europeo de Agricultura y Desarrollo Rural, Phil Hogan sobre la liberalización de los derechos del viñedo en 2030?
- ¿Qué agenda maneja este Gobierno en lo relativo a la liberalización de los derechos del viñedo anunciada para 2030 por parte del Comisario Europeo de Agricultura y Desarrollo Rural, Phil Hogan?

PAC

- ¿Está el Gobierno de España a favor de mantener el presupuesto europeo destinado a la PAC en la próxima reforma, aunque implique una mayor aportación de los

Estados Miembros a los presupuestos de la UE? Si finalmente no se consigue, aportará los fondos nacionales necesarios para que se mantenga la renta de los agricultores y ganaderos y para que las Comunidades Autónomas no vean disminuida la aportación de fondos destinados a los Programas de Desarrollo Rural?

AEROPUERTO

- ¿Tiene previsto el Gobierno de España potenciar el aeropuerto de Logroño-Agoncillo con otros usos de aviación añadidos al de transporte de pasajeros, como el transporte de mercancías?

VIAJES SÁNCHEZ

- ¿Considera este Gobierno que es calidad democrática no dar respuesta alguna a ninguno de los aspectos de las preguntas realizadas por senadores y diputados sobre los viajes de D. Pedro Sánchez, como el que realizó en verano de 2018 a La Rioja para acudir a la boda de su cuñado, aduciendo razones de seguridad?
- ¿Qué tipo de información puede ofrecer este Gobierno sobre los viajes de D. Pedro Sánchez, como el que realizó en verano de 2018 a La Rioja para acudir a la boda de su cuñado, que no entre en colisión con las razones de seguridad que ha esgrimido en las respuestas a las múltiples preguntas escritas que han sido formuladas sobre dicho asunto hasta ahora?

REGADÍOS

- ¿Qué planificación tiene este Gobierno para la puesta en marcha de regadíos en la Comunidad Autónoma de La Rioja?

RENFE

- Ante el anuncio de la futura puesta en marcha de trayectos de AVE a precio rebajado (EVA), ¿qué planes tiene este gobierno en su política de precios de trayectos en otras soluciones ferroviarias (ALVIA, Intercity, Regional Express, etc.) para compensar a viajeros, como los riojanos, de lugares que no tienen infraestructuras de mayor calidad?

PERSONAL DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA RIOJA

- Relación nominal de personas que ostenten cargos de confianza en la Delegación de Gobierno de La Rioja y procedimiento por el cual se ha seleccionado y designado a las mismas.
- Plantilla y retribuciones de todo el personal de la Delegación de Gobierno de La Rioja, ya sean funcionarios, personal laboral, eventuales, de confianza o de libre designación.